



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020– 00444 – 00.

Asunto: Termina proceso por pago total.

---

Armenia, 04 octubre 2021.

### **Asunto a tratar**

La terminación del proceso por pago total de la obligación incluida las costas procesales.

### **Consideraciones**

1. De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la apoderada de la parte ejecutante (pág 60-62 doc 23), con facultad expresa para recibir conforme al endoso conferido (Doc 03, pág 6).
2. El escrito anuncia el pago total de lo debido (pág 60-62 doc 23).
3. Por ende se decretará la terminación de este proceso.
4. Existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1°).
5. De tal manera, se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3°).
6. No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
7. No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

8. Se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria por cuanto el documento cumple con lo dispuesto en el art. 119CGP
9. Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado del proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación incluida las costas procesales.

**SEGUNDO:** Cancelar la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas SRP500, denunciado como de propiedad de la ejecutada María Lucero García Salcedo con c.c. 66.716.852, que se encuentra matriculado en Secretaria de Tránsito del Municipio de Facatativá en el departamento de Cundinamarca.

Medida comunicada mediante el oficio 1574 del 25 de noviembre 2020 (pág 17 doc. 7).

**TERCERO:** Oficiar a la Secretaria de Tránsito de Facatativá en el departamento de Cundinamarca, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

El juzgado realizó verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones de la parte ejecutada. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

marialuceroabogada@hotmail.com

transito@facatativa-cundinamarca.gov.co

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**CUARTO:** Oficiar al Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Metropolitana de Bogotá, donde informan que el vehículo de placas SRP-500 fue inmovilizado, para comunicarle que debe entregar de manera inmediata siguiente a la notificación de este auto el vehículo automotor, a la persona que lo tenía al momento de la diligencia.

La persona que tenía el vehículo de placas SRP-500 al momento de la diligencia es:

1. Nombre: José Alexander Gutiérrez Castillo con cc 80.442.403
2. Identificación: CC 80.442.403 de Bogotá.
3. Dirección física: Calle 31 DN 2 A 0 8, no fue anotada la ciudad ni el departamento, se debe verificar con la persona que recibe.
4. Teléfono fijo: No fue anotado, se desconoce.
5. Teléfono celular: 3143322749.
6. Correo electrónico: No fue anotado, se desconoce.

Por ende, el Juzgado elaborara el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico jose.avella2307@correo.policia.gov.co que informe (n) lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

En atención al oficio SUBIN- GUCRI- 3.1 expedido el 30 de abril de 2021 por el Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional por medio de su Departamento de Policía del Departamento del Quindío se describen las especificaciones del vehículo con orden de secuestro e inmovilización:

- 1.1 Placa: SRP500
- 1.2 Marca: Volkswagen
- 1.3 Clase: Camión
- 1.4 Modelo: 2009
- 1.5 Servicio: Publico
- 1.6 Color: Blanco
- 1.7 Numero de chasis: 9BWAC52R19R907486
- 1.8 Número de motor: E1T150059.

**QUINTO:** Cancelar la retención del vehículo automotor de placas SRP500 comunicada a la Policía Nacional de Carreteras, y a la SIJIN de la Policía Nacional - Sección Automotores.

Medida comunicada mediante los oficios 1064 y 1065 del 6 de septiembre 2021 (pág 40-41 doc 18-19)

**SEXTO:** Oficiar a la Policía Nacional de Carreteras, y a la SIJIN de la Policía Nacional - Sección Automotores, para comunicarle la cancelación ordenada en el numeral quinto anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a las entidades bancarias, que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**SÉPTIMO:** Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria.

**OCTAVO:** No hay desglose que ordenar.

**NOVENO:** Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**DECIMO:** Archivar el proceso.

/Egh

Se notifica por estado el 05 octubre 2021

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15d6a0b8b1fd0b9f4f765657381597aeb848ed1fcf855672f6d5f9885e39b214**

Documento generado en 04/10/2021 10:56:07 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**